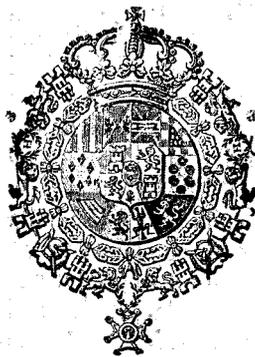


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de junio de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Eustaquio Lozano.

**BIENES DEL ESTADO.**

**MENOR CUANTÍA.**

*Clero.—Partido de Navahermosa.—Urbanas.*

*Pueblo de Ventas con Peña-Aguilera.*

Número 927 antiguo y 1209 moderno del inventario.—Una casa en el pueblo de Ventas con Peña Aguilera, procedente de la Fábrica Parroquial de dicho pueblo, sita en el callejon del Carnero, número 1, que consta de cocina y cuadra, y lo demás arruinado, su fábrica de piedra y tiene además patio y corral; su superficie es de 7 áreas, 86 centiáreas, 2 decímetros y 24 centime-

tros: linda por N. con casa de Mario Benito, E. con la de Julian Segundo, S. con la calle de Barrio Nuevo, y O. con callejon del Carnero: ha sido tasada en renta en 160 rs., en venta 2000: segun la Administracion no consta estar arrendada, capitalizada en 2880, por cuya cantidad se subasta.

Número 928 antiguo y 1210 moderno del inventario.—Otra casa en dicho pueblo, procedente del Clero, titulada la Zarcita, número 8, que se compone de patio, corral, cuadra, cocina, sala, cuarto y portal, su fábrica de piedra, su superficie es de 4 áreas, 89 centiáreas, 64 decímetros y 14 centímetros: linda por N. con casa de Gregorio Arroyo, E. con el mismo, y S. y O. con la calle de la Zarcita y el Gregorio: ha sido tasada en renta en 200 rs., en venta 3800: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 4500, por cuya cantidad se subasta.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

*Pueblo de Cuerva.—Beneficencia.*

Número 486 del inventario.—Un solar en el pueblo de Guerva, procedente de la Beneficencia, en la calle del Aguila; siendo superficie de 4 áreas, 30 centiáreas, 76 decímetros y 64 centímetros: linda por N. con la calle de las Lanchas, E. con la casa de Hemeterio Bernabé, S. con otra de Anastasio Chueca, y O. con la calle del Aguila: ha sido tasado en renta en 6 rs., en venta 160,

se halla sin arrendar, capitalizado en 108, se subasta por la tasacion.

*Partido de Madrideojos.—Pueblo do Consuegra.*

Número 487 del inventario.—Un solar que fué hospital de dicho pueblo, consta de 690 varas superficiales: linda por S. con la calle del Tringuete, M. y P. con la del Cristo, y N. con casa de Gregorio Vazquez: ha sido tasado en renta en 100 rs., en venta 2760. no consta arrendado, capitalizado en 1800, se subasta por la tasacion.

*Partido de Orgaz.—Propios.*

*Pueblo de Almonacid de Toledo.*

Número 566 del inventario.—Dos piezas de casa y un solar contiguo, en el pueblo de Almonacid de Toledo, procedente de sus propios, en la calle del Angel, que todo ello linda al N. con dicha calle, P. con la que sube de esta por el juego de pelota, M. con la del Cañuelo, y S. con la plazuela del Depósito; las dos piezas tienen 42 metros cuadrados y el solar de 414 metros superficiales; todo él ha sido tasado en renta en 95 rs., en venta 1850, se halla arrendado en la actualidad en 200, capitalizado en 3600, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de

que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real órden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en los partidos judiciales de Navahermosa, Madrideojos y Orgaz, con respecto á las fincas que radican en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 31 de abril de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

#### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero ó hijo.

Calle de Juan Labrador, núm. 13.